

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, julio quince de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles

de matrimonio canónico

DEMANDANTE: Leidy Janeth Echeverri Salazar **DEMANDADO:** José Gregorio de la Cruz Agudelo

Aristizabal

RADICADO:05001-31-10-011-**2022-00332**-00

INSTANCIA: Primero

PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 526

TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos

DECISIÓN: Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por la señora **Leidy Janeth Echeverri Salazar** a través de mandatario judicial en contra del señor **José Gregorio de la Cruz Agudelo Aristizabal.**

CONSIDERACIONES

El 30 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio nº 490 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA**ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico promovida por la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

señora Leidy Janeth Echeverri Salazar a través de mandatario judicial en contra del señor José Gregorio de la Cruz Agudelo Aristizabal.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2965683dc2b9cec597227acc4a4c61fa8ad47610663fb676f73169f272a0f1f

Documento generado en 15/07/2022 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica